

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
2. Oficio 100.CJEF.2023.22307 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	14791

Las documentales indicadas en el número dos se depositaron el veintiocho de agosto del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y se recibieron el veintinueve de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Con la boleta de control, el oficio y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** la presente **solicitud de atención prioritaria** que formula la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo **único** del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 11.** (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique,

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁴ de la normativa reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, del contenido del oficio de cuenta, es posible desprender lo siguiente.

*“Con fundamento en el párrafo décimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 9o Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria), solicito la atención prioritaria del recurso de reclamación 349/2023, promovido por la Fiscalía General de la República, en contra del acuerdo del 18 de agosto de 2023 por el que se **concedió la suspensión** en la controversia constitucional 412/2023, incoada por la consejera jurídica del estado de Coahuila de Zaragoza (...).”*

Atento a lo anterior, a efecto de proveer respecto de la petición de la accionante, importa destacar:

Primero. Controversia constitucional 412/2023. Mediante oficio y anexos presentados el dieciséis de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de:

“De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.”

Segundo. Turno de la controversia constitucional. Por acuerdo presidencial de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional 412/2023, turnándose al **Ministro Luis María Aguilar Morales** como instructor del procedimiento constitucional, al existir conexidad con la **controversia constitucional 400/2023**, puesto que en ambos asuntos se combaten *actos concretos de contenido igual*, concernientes a los procesos de elaboración de los libros de texto gratuitos para el ciclo escolar dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Tercero. Admisión de la controversia constitucional. En proveído de dieciocho de agosto del año en curso, se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, se tuvo como demandados al Poder Ejecutivo

por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a los que se les ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles, contestaran la demanda y además, se les requirió para que remitieran a este Máximo Tribunal, copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Asimismo, se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo.

Cuarto. Incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023. Mediante auto de dieciocho de agosto del año en curso, el Ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“ACUERDA:

***Primero.** Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído. **Segundo.** La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.”*

Quinto. Recurso de reclamación 349/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 412/2023. Inconforme con lo anterior, mediante oficio y anexo depositados el veintitrés de agosto de este año en el “Buzón Judicial” y recibidos el veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, la Fiscalía General de la República interpuso recurso de reclamación.

Sexto. Turno del recurso de reclamación. Mediante auto de cinco de septiembre de este año, se ordenó formar, registrar y admitir el recurso de reclamación, correspondiéndole el número **349/2023-CA**; asimismo, se ordenó turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, toda vez que el acuerdo impugnado es idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 332/2023-CA, 333/2023-CA, 339/2023-CA, 343/2023-CA y 345/2023-CA**, interpuestos respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Educación Pública y la Fiscalía General de la República, dictado por el mismo Ministro instructor y teniendo como *ratio*, la concesión de la suspensión en la controversia constitucional citada.

En relatadas condiciones, se desprende que la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria en el asunto al rubro indicado; ello, con fundamento en el artículo 94, párrafo

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

décimo⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1⁷, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2⁸, del citado Acuerdo General **16/2013**, **requiérase al Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como instructor en el indicado medio de control constitucional, y al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, designado como ponente en el recurso de reclamación **349/2023-CA** para que, **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen el estado procesal que guardan los referidos asuntos.

Por otro lado, **requiérase al Consejo de la Judicatura Federal** para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito, Tribunales de Apelación y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos y las omisiones impugnadas en la citada

⁵ Artículo 94. (...)

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...).

⁶ Artículo 9 Bis. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
- IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; (...).

⁸ PRIMERO. (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

(...).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

controversia constitucional; esto de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 3⁹, del invocado Acuerdo General Plenario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5¹⁰, del citado Acuerdo General, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyecto y Engroses del Pleno**, para la consulta de las Ministras y Ministros.

Envíese copia certificada de este auto al expediente del recurso de reclamación **349/2023-CA**, del cual deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Ministro Luis María Aguilar Morales, al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, al Consejo de la Judicatura Federal, al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹², del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere

⁹ **PRIMERO.** (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

¹⁰ **PRIMERO.** (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 349/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10388/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I¹³, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **15/2023**, deducida del recurso de reclamación **349/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **412/2023**, interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CCC/EGM/JHGV

SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

¹³**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción;

(...).

¹⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:33Z / 18/09/2023T09:25:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	dd bd 56 7a 3a 90 de 57 4d bf f8 5a 13 e0 85 1e a9 8e bb 85 a9 df 5c fb a8 1b 56 8c 2d 04 3e 74 1c 14 a9 9e a8 d7 6b 0a b4 cf 5e db c7 b8 ef 66 7e 49 f4 79 e7 97 4c 65 32 fc cb 9f aa 73 66 a1 a6 f3 d0 b5 26 f2 48 64 0c 93 82 ff 05 9c 1d eb 84 a9 b9 4a 1e d5 00 29 e0 0f 99 b1 d6 db ae 89 1b 56 17 eb af 10 cc 39 f9 cd 8e 63 7f a7 2e 51 18 0d 03 71 67 46 2e 08 51 22 c7 18 97 93 9e ae b4 ff 2d 48 82 0d 8a 48 52 d2 81 ec c5 7b 1b 91 f7 f0 0d a6 8b 54 03 e3 50 ee 3e 36 ac 01 15 70 d1 f8 4b cb d5 b5 41 58 9c bd 04 a0 05 a0 e9 c1 1c 6f ca aa 8d 67 bc 3a 81 0c dd e0 25 1b 50 0b e1 7c 80 c6 06 a7 15 29 e4 c6 d2 5f 80 a8 c0 89 71 d6 21 b6 f5 98 de 4b f3 ac ad a1 c8 10 96 b0 80 fa ec 8e 57 17 d4 9e 7f bb 74 6e 9a fa fc 63 05 20 c9 05 9c 24 13 5b 47 18 46 a7 84 b7 b6 02				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:33Z / 18/09/2023T09:25:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:25:33Z / 18/09/2023T09:25:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6220254				
	Datos estampillados	B0E28D37586110C3BA21FA0DB0AE9FDA58B3B4424FDAC05F1C90FB8B0AA4F7DB				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:58:03Z / 12/09/2023T14:58:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	79 8e ba a4 a0 28 b2 c5 74 07 ce 4b c0 b8 68 8a ea e8 90 ff 89 ec f1 df e3 55 be 75 bb 96 03 88 c4 02 8a 93 49 e1 e4 64 9e 25 90 22 c1 2c 22 39 23 c2 62 13 0a 29 3e db 53 c8 c4 6e 78 b7 37 6e bf dd b9 74 e4 ea bf 48 a1 8a 9f c8 8a 7d 08 9b 84 04 b3 bd df c9 79 62 fb 69 e6 73 6d 8c f6 64 27 fd e3 d3 7f a5 ec ad 54 ce 3d 00 16 b5 f2 77 26 30 e6 28 81 9a 20 ad 31 1b d8 82 66 16 5a 0e 65 98 04 0d 9f d2 36 24 fe 51 e7 42 4d f2 f7 cd ed 18 8f 74 3c 00 1c 93 a7 27 c5 90 23 74 6b 16 06 fa 91 11 0f a7 0e c6 85 47 08 bd 9e 8b d4 aa 86 be dd 0b 34 45 28 b3 eb 13 fa 6b 30 86 07 9e f2 7d ca 09 a8 85 d8 e8 bc 82 ff 45 98 00 d9 75 3e 0e e8 98 89 09 c2 32 c2 ca 1a 8c ed 21 6f a9 21 b5 d0 70 f9 12 27 71 96 af 09 64 69 cc af 85 7e bb c3 c3 62 dd 31 9a 7f 7d 78 3e cc 4b 11 7f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:58:03Z / 12/09/2023T14:58:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:58:03Z / 12/09/2023T14:58:03-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6211235				
	Datos estampillados	C0020760DD6B5CCCE1FBA676A8516DDD5828D9F832FCB65E73AC5497C13E9A25				